

LA PRIMERA IMPRENTA
 CLASO A NOROCCAS EN
 1829, SIENDO INSTALA-
 DA EN TEGUCIGALPA,
 EN EL CUARTEL SAN
 FRANCISCO, LO PRIMERO
 QUE SE IMPRIMO
 FUE UNA PROCLAMA
 DEL GENERAL ROSA-
 ZAR, CON FECHA 4 DE
 NOVIEMBRE DE 1829

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMO
 EL PRIMER PERIODICO
 OFICIAL DEL GOBIERNO
 CON FECHA 25 DE MA-
 YO DE 1829, CONOCIDO
 HOY COMO DIARIO OFI-
 CIAL LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00371

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CXI TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1987 NUM. 25.406

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 204-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado, promover el bienestar del pueblo hondureño en general y, que uno de los elementos del bienestar los constituye la salud.

CONSIDERANDO: Que para poder cumplir con la obligación de proveer salud al pueblo, el Estado debe promover cuanta organización hospitalaria se quiera establecer en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Norteamericana "GENE AVEN DE HONDURAS", es una organización sin fines de lucro que instalará un hospital móvil en el departamento de Gracias a Dios, y que por lo tanto, el Estado debe brindarle cuanto apoyo sea necesario.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Conceder dispensa a la "ASOCIACION GENE AVEN DE HONDURAS", una institución sin fines de lucro, para que pueda importar al país, libre de pagos de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, servicios del Estado y demás cargas tributarias aplicables, sobre un hospital móvil serie 10000, modelo 62, con capacidad para 400 camas, con cinco salas de operaciones; y el equipo médico-quirúrgico y de diagnóstico siguiente:

- Equipo y productos farmacéuticos
- Equipo e instrumentos quirúrgicos
- Equipo de hospital
- Productos textiles y quirúrgicos
- Solución intravenosa y equipos de transfusión
- Equipo dental
- Equipo e instrumentos de laboratorio
- Equipo y material de rayos X
- Registro de hospital y suplementos de oficina
- Equipo para purificación y almacenamiento de agua
- Equipo y suplementos eléctricos
- Textos y manuales
- Equipo de limpieza y mantenimiento
- Herramientas
- Dos aviones CESSNA 206 para sistema de ambulancia aérea.

ARTICULO 2.—Todo lo importado al amparo de esta franquicia, será utilizado única y exclusivamente para la ASOCIACION GENE AVEN DE HONDURAS, en el hospital que se instalará en el departamento de Gracias a Dios.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 204-87, 206-87, 207-87 y 210-87
 Noviembre de 1987

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Acuerdo Número A. L. 732-87 — Noviembre de 1987

ECONOMIA
 Acuerdo Número 845-87 — Noviembre de 1987

AVISOS

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
 PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
 Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
 Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1987

JOSE SIMON AZCONA HOYO
 PRESIDENTE

José Efraín Bú Girón

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Rubén Antonio Villeda Bermúdez

Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

DECRETO NUMERO 206-87**633 EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 202 de la Constitución de la República, establece una base poblacional de treinta y cinco mil habitantes, para elegir un Diputado Propietario y Suplente o fracción que exceda de quince mil.

CONSIDERANDO: Que nuestra República tiene un alto índice de crecimiento demográfico, lo cual nos conduce a un progresivo e interminable aumento del número de Diputados al Congreso Nacional, cada vez que se realicen elecciones generales.

CONSIDERANDO: Que el mencionado Artículo Constitucional faculta al mismo Congreso Nacional para modificar dicha base poblacional, pero sin esclarecer el sentido y el procedimiento que se aplicará al verificar dichas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que conviene más a los intereses del país establecer un número determinado de Diputados, que representen a todos los departamentos de la República, de acuerdo a un cociente nacional electoral más los Diputados que obtuviesen ese beneficio por haber sido candidatos a la Primera Magistratura de la nación en los comicios generales para autoridades supremas, que establecerá para cada comicio el Tribunal Nacional de Elecciones.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 202, de la Constitución de la República, que se leerá así: **ARTICULO 202.**—El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de ciento veintiocho (128) Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes, los cuales serán electos de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los Diputados serán representantes del pueblo, su distribución departamental se hará con base al cociente que señale el Tribunal Nacional de Elecciones, de acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. En aquellos departamentos que tuvieren una población menor al cociente señalado por el Tribunal Nacional de Elecciones, se elegirá un Diputado Propietario y su respectivo Suplente.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado por la siguiente legislatura ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 373 de la Constitución de la República, y diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de 1987

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

Romualdo Bueso P.

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

DECRETO NUMERO 207-87**664 EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que es indispensable para la función pública, contar con el concurso de aquellas personas idóneas para el desempeño de responsabilidades administrativas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 373 Constitucional, y habiéndose obtenido la mayoría calificada de votos.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 250, numeral Uno (1) y 263 de la Constitución de la República, que deberá leerse así: "**ARTICULO 250.**—No pueden ser Secretarios y Sub-Secretarios de Estado: 1.—Los parientes del Presidente de la República y de los Designados, dentro del Cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 2, 3, 4 y 5...". "**ARTICULO 263.**—No podrán ser Presidentes, Gerentes Generales, Directores Generales de las Instituciones descentralizadas: 1.—Los parientes del Presidente de la República, y de los Designados, dentro del Cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado por la siguiente legislatura ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 373 de la Constitución de la República, y diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

Romualdo Bueso Peñalva

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Presidencia de la República

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO A.L. 732/87

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1987.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Licenciado WILFREDO O. SALGADO, mayor de edad, casado, hondureño, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 1267, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA EXPORTADORA MENDOZA, S. de R. L. de C. V. (EXPORMEN, S. de R. L. de C. V.), del domicilio de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir se autorice a su representada a importar libre de

DECRETO NUMERO 210-87

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Oscar Efraín Guevara Rosales, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar la Condecoración "MEDALLA DE SERVICIO MERITORIO", que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se ajusta a lo establecido en el Artículo 205, Numeral 17 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Conceder permiso al ciudadano Oscar Efraín Guevara Rosales, para aceptar la Condecoración "MEDALLA DE SERVICIO MERITORIO", que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de 1987.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, por Ley.

Guillermo Cáceres P.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

todo gravamen, maquinaria y equipo, de conformidad con el Decreto 49-85, del 30 de abril de 1985.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto 49-85 y su Reglamento, las Empresas podrán solicitar importación libre del pago de Impuestos Arancelarios a excepción de la tasa de impuestos del 5% establecido por el Decreto 85-84, del 31 de mayo de 1984, y sus reformas sobre la introducción al país, de maquinaria y equipo industrial.

CONSIDERANDO: Que para solicitar la exoneración, las Empresas que deseen acogerse al beneficio, deben cumplir los requisitos siguientes: a) Que por lo menos el 50% del valor total de la materia prima, envases y productos semi-elaborados utilizados sean de producción nacional; b) Que la relación entre el valor total de la producción sea igual o mayor a un 40%; c) Que las nuevas inversiones no aumenten la capacidad instalada ociosa en el rubro de producción de que se trate.

CONSIDERANDO: Que según el estudio realizado por la Dirección General de Industria de la Secretaría de Economía y Comercio, la Empresa EXPORTADORA MENDOZA, S. de R. L. de C. V., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto 49-85, siendo por lo tanto, procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en aplicación de los Artículos 245, de la Constitución de la República; 3, del Decreto 129, del 5 de febrero de 1971; 36, numeral 8, 116, 118, de la Ley de la Administración Pública; Decreto 49-85, del 30 de abril de 1985 y su Reglamento; 88 y 91, del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A:

Declarar con lugar la solicitud presentada por el Licenciado WILFREDO O. SALGADO, de generales conocidas, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa EXPORTADORA MENDOZA, S. de R. L. de C. V., del domicilio de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso. En consecuencia, autoriza a la referida Empresa:

1.—A importar con procedencia de la República de San José de Costa Rica, y Estados Unidos de América, y por medio de la Aduana Aérea de Toncontín, el equipo y maquinaria, que a continuación se describe:

No.	Descripción	Nauca
1	Máquinas seleccionadoras de granos montadas dos en una armazón compatible con corriente monofásica de 115 y 60 H2. con todos sus accesorios (Compresor y secadora de aire)	712-02-03
4	Máquinas seleccionadoras de granos agrícolas Bicromáticas, modelo DSR-201/2	712-02-03'

Máquina para procesar café incluye lo siguiente: 1 elevador de aire, 4 transportadores, 9m transportador, 1 sistema de compuertas, 1 mezclador, 1 banda portátil, 2 elevadores de faja, 1 catadora, 5 depósitos para café, 20 muñoneras, 2 alimentadores, 4 transportadores de espiral, 30m bajantes para elevadores y transportadores, 1 silo con compuertas y bajante para cargar transportador y elevador

712-02-02-00

2.—Dicha importación estará exenta del pago del Impuesto sobre Ventas, así como de cualquier otro impuesto y recargos arancelarios; exceptuando la tasa de servicios aduanales contenida en el Decreto No. 85-84, del 31 de mayo y sus reformas.

3.—Transcribir el presente Acuerdo a la Dirección General de Industrias, Dirección General de Aduanas y Rentas de Toncontín, Dirección General de Tributación y al interesado para los demás fines legales consiguientes.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con cliché, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

4.—El presente Acuerdo deberá ser publicado por una sola vez, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del peticionario.—Comuníquese.

JOSE AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

J. Efraín Bú Giron

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 845-87

Tegucigalpa, Distrito Central, 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, para deducir de la renta neta gravable sujeta al pago del impuesto sobre la Renta, el monto de la inversión efectuada en maquinaria y equipo durante el año de mil novecientos ochenta y cinco por la cantidad de Lps. 1,333,471.51 presentada por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generals conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés.

Resulta: Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que toda empresa clasificada de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tendrá derecho durante la vigencia del mismo a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta o sobre las utilidades el monto de la reinversión efectuada en maquinaria o equipo que aumente la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa se ha comprobado que ha reinvertido utilidades durante el año de mil novecientos ochenta y cinco, en maquinaria y equipo, por valor de Lps. 1,328,090.61 la cual interviene en el proceso productivo y ha aumentado la producción de la empresa; la inversión es adicional a la suma que la empresa se comprometió a invertir en la realización del proyecto que sirvió de base para otorgársele su clasificación industrial.

Considerando: Que durante el año de mil novecientos ochenta y cinco obtuvo una utilidad de Lps. 3,496,674.63.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

cales al Desarrollo Industrial y Artículos 20, 21 y 22 del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980,

ACUERDA:

1.-Otorgar a la empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES, S. A.", deducción de la renta neta gravable sujeta al pago del impuesto sobre la renta por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo que interviene en su proceso de producción, durante el año mil novecientos ochenta y cinco, por la cantidad de Lps. 710,965.87.

2.-Denegar la cantidad de ... Lps. 622,505.64 por corresponder a inversiones a las que la empresa se encuentra obligada a realizar en maquinaria y equipo, pagos a CONADI, pago de derecho de importación e inversiones en herramientas de taller.

3.-Queda obligada la empresa a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo el respectivo certificado que acredite que ha incrementado su capital con recursos provenientes de las utilidades obtenidas en dicho período. Así como también el pago del 6% del impuesto exonerado en concepto de vigilancia (Art. 6 del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973); 10% sobre el mismo monto exonerado como pago a CONADI (Art. 15 del Decreto No. 1039 del 15 de julio de 1980)

AVISOS

A V I S O

Al público en general, para los efectos del Código de Familia, se avisa: En Escritura Pública N° 32, de fecha de hoy, autorizada por el suscrito Notario, en esta ciudad, la señora Clara Kay Howell, tomó en adopción legal a la menor Cheyla Yamileth Centeno Hernández, hija de la señora Juana Francisca Centeno Hernan, todo de conformidad a sentencia definitiva, pronunciada por el Juzgado de Letras Tercero de Familia.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1987.

ABOGADO
MANUEL CALLEJAS RAVENEAU
18 D. 87.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Jdo. Tercero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que en este Jdo. se ha presentado la Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Extraviados de Acciones por el Abogado César Augusto Méndez en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad Mercantil del domicilio de Tegucigalpa denominada "TITULOS VALORES, S. A.", y quien expuso lo siguiente: Solicito la cancelación y reposición de cuatro títulos que amparan 38,505 acciones

5% sobre el monto de capitalización (Art. 25 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, debiendo presentar Certificado de Capitalización).

4.-El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, por Ley,

Dario H. Hernandez

de L.10.00 cada una, de que mi representada es legítima propietaria en la Vivienda de Sula, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., de este domicilio, ubicada en el sector Noroeste de San Pedro Sula. Tales títulos se identifican así: a) No. 50 por 12,835 acciones, b) No. 120 por 6,417 acciones, c) No. 121 por 14,239 acciones, d) No. 132 por 5,014 acciones, total: 38,505 acciones. Mi representada extravió los títulos en referencia, y no tiene en su poder fotocopias. No obstante, la Vivienda de Sula, S. A., Asociación de Ahorro y Préstamo, conserva en su poder el codo del talonario de donde se desprendieron los títulos originales. — San Pedro Sula. Cortés, 17 de noviembre de 1987.

José Trinidad Mejía
Srio. Juzgado Tercero de Letras de lo Civil

18 D. 87.

ADOPCION

La Infrascrita Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional, Danlí, departamento de El Paraíso, extracta los pasajes más relevantes de la solicitud de adopción promovida ante este Despacho, por los señores: Michael Jarnett Rice y Linda Jo Mittelberg Rice, para adoptar a los menores: Carmen María González y Mauricio Daniel Gómez Ortega, que literalmente dicen: Se solicita autorización judicial para adoptar. Se acompañan fotocopias de los documentos y se indica el lugar donde se encuentran los originales, cuya presentación se ofrece. Poder. Comunicación. Nosotros, Michael Jarnett Rice, Ingeniero Soldador y Linda Jo Mittelberg Rice, ama de casa, ciudadanos norteamericanos, casados entre sí, residentes con el número 1220 y Tyler Avenue New Port News, Estado de Virginia 236001, Estados Unidos de América, transitoriamente en esta ciudad, para que mediante los trámites judiciales puedan adoptar a los menores: Carmen María González González y Mauricio Daniel Gómez Ortega, fueron reconocidos por el Médico Forense, quien dictaminó sus edades promedios de 3 años y medio y una mínima de 2 años y una edad media de 3 años, por lo que la primera se

calcula que nació el 29 de mayo de 1984; y de 30 a 40 días, edad media 35 días, por lo que se calcula que el segundo nació el 17 de noviembre de 1986. Para que nos represente en la presente solicitud conferimos poder al Abogado Virgilio Fortín Machado, inscrito con el número 0134 en el Colegio de Abogados de Honduras, con residencia en la Colonia Tepeyac No. 111 y Despacho en el No. 1225 Sendero "Castillo Barahona", Barrio La Plazuela, ambos en Tegucigalpa, a la Licenciada Mirian E. Zavala de Avila, como procurador, residente y con Despacho profesional en el Barrio El Centro de esta ciudad. Es conforme con su original. —Danlí, 6 de noviembre de 1987.

Laura de Sosa
Secretaria

18 D. 87.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 5250-87.

Tipo de Solicitud: PATENTE DE INVENCION.

Fecha de Solicitud: 2 de noviembre de 1987.

Nombre del Solicitante: THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED.

Domicilio: Londres, Inglaterra.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Denominación o descripción: "UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACION DE UNA FORMULACION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE 3'-AZIDO-3'-DESOXITIMIDINA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1987.

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Registradora, por Ley.

18 N., 18 D. 87 y 18 E. 88.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes veintidós de diciembre del presente año, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad, que mide quince varas de frente por trece y medio varas de fondo, limitando: Al Norte, con casa y solar de herederos de Guillermo Cuello; al Sur, con solares de José E. Cardona, Felipa Medina y Miguel R. López, calle segunda de por medio del Barrio Morazán; al Este, mediando calle central del Barrio Morazán, con solar de Ramona Godoy; y, al Oeste, con el resto de solar y casa de que formaba parte esta porción, propiedad de los señores: Aurelia Peña Rodríguez y Ramona Fortín Medina. Que sobre la porción de solar así descrito hay una casa o apartamento, que forma esquina, compuesta de cuatro piezas hacia la calle, de adobe, cubierta de teja de cornisa, con dos corredores, con dos cocinas, un cuarto para servicios sanitarios, un patio, una pila e instalación de agua. Dicho inmueble lo adquirió la señora Orbelina Mendoza Molina viuda de Cruz, en su condición de heredera ab intestato de su difunta madre legítima Emilia Molina de Mendoza, inscrita la sentencia respectiva con el número 29, folios del 69, Tomo 56 del Registro de Sentencia de este departamento, e inscrito el traspaso de los derechos correspondientes a favor de la señora Orbelina Mendoza Molina viuda de Cruz, bajo asiento número 113, folios 261, del Tomo 249 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento; y la Hipoteca inscrita bajo el número 32, del Tomo 385 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Y ha sido valorado de común acuerdo en la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras (Lps. 42,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras (Lps. 42,000.00), más los intereses legales y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Juan René Rivera Martínez, contra la señora Orbelina Mendoza Molina Vda. de Cruz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1987.

JOSE MANUEL CANALES
Secretario

Del 26 N. al 13 D. 87.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintiocho de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Tribunal, se rematarán en Pública Subasta, los siguientes bienes: a) La Empresa Mercantil denominada INDUSTRIA HONDUREÑA DEL MUEBLE, S. A., de este domicilio, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 6, Folios 40 y siguientes, del Tomo 57 en el Registro Mercantil de esta Sección Judicial, incluyendo todos los activos de que es titular

dicha Empresa; b) Un lote de terreno, sito en en Aldea Río Blanco, San Pedro Sula, Cortés, constante de dos manzanas equivalentes a veinte mil varas cuadradas, lote que mide y limita así: Al Norte, ciento sesenta y siete metros lineales, y colinda con Cítricos Tropicales, S. A., mediando Calle; al Sur 187 metros lineales, y colinda con el resto de la propiedad de la declarante, de la cual se desmembra: al Este, 83 punto 5 metros lineales, y colinda con el resto de la propiedad de la vendedora; y, al Oeste, 83 punto 5 metros lineales, y colinda con carretera de Cortés, mediando línea férrea del Ferrocarril Nacional de Honduras. Inscrito a favor de la Sociedad INDUSTRIA HONDUREÑA DEL MUEBLE, S. A. bajo el N° 88, del Tomo 169, del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial; c) Lote de terreno, ubicado al Sur y Este de la Aldea Río Blanco, que mide y limita así: Al Norte y al Sur, 83 metros y medio, con terrenos de la Industria Hondureña del Mueble, S. A. y de la señora Susana Prieto de Galdámez, respectivamente; al Este y al Oeste, 283 punto 6 metros con Cítricos de Honduras, S. A. y con propiedad de Coordinated Caribbean Transport, Inc. El terreno descrito, tiene una extensión superficial de 22,002 metros cuadrados con 26 centímetros cuadrados, e inscrito a favor de la Empresa demandada Industria Hondureña del Mueble, S. A. bajo el N° 75, del Tomo 199, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial. Y se rematarán para con su producto, pagar a la CORPORACION NACIONAL DE INVERSIONES (CONADI), la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, más intereses pactados y costas del Juicio Ejecutivo promovido. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos hechos por las partes, así: a) La Empresa Mercantil, valorada en la suma que aparece en Libros al momento del Remate; b) El inmueble descrito bajo el literal "b", en la suma de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS; y, c) El inmueble descrito bajo el literal "c", en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS. —San Pedro Sula 3 de diciembre de 1987.

SAMUEL CASTELLANOS
Srio. por Ley Jdo Iro. de
Letras de lo Civil

Del 5 al 29 D. 87.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en Audiencia señalada para el día lunes once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en Pública Subasta, los siguientes bienes: A) Inmueble situado en la Colonia Quezada, de esta capital, consistente en una fracción de terreno, con capacidad de Mil Quinientas Varas Cuadradas (1,500 V2), de extensión superficial y que tiene los siguientes límites: Al Norte, propiedad de la Sucesión Quezada; al Sur, con la misma propiedad; al Este, camino de por medio, por la misma propiedad; y, al Oeste también con el resto de la misma propiedad, encontrándose inscrito tal inmueble a su favor, bajo el Número Sesenta y Ocho, Tomo Doscientos Cincuenta y Tres, del Registro de la

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán; B) Inmueble consistente en un lote de terreno, con un área de Setecientos Cincuenta Varas Cuadradas, ubicado en la Lotificación Quezada, de este Distrito Central, teniendo como límites y dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, con propiedad de herederos Quezada; al Sur, cincuenta y cinco punto veintiséis metros, con propiedad del señor Alfredo Jalil Musa Salomón; al Este, esquina a la calle asfaltada y propiedad del señor Alfredo Jalil Musa Salomón; y, al Oeste, cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros, con casa y solar de la señora Orfilia v. de Flores, encontrándose inscrito este inmueble a su favor bajo el N° 38, Tomo 295, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento; C) Mandril y carro de lo que fue una sierra principal, un sistema hidráulico de avance del carro, al que le falta la bomba, 175 pies de rodillos, una desputadora, una mesa valillera sin motor y un motor Caterpillar D-330 48485, sin arranque, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Seis Lempiras con Noventa y Un Centavos (Lps. 176,546.91), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Wilfredo Zavala Valladares, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (CODEFOR), contra el señor Alfredo Jalil Musa Salomón. Se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se aceptarán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos, los que fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1987.

JOSE MANUEL CANALES G.
SECRETARIO

Del 14 D. 87., al 7 E. 88.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se replica a los suscriptores
del Diario Oficial LA GACETA,
que cuando manden originales
con clisé, éstos deben de ser
2 1/2 x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

18 D. 87.

**CREDITOS COMERCIALES, S. A. DE C. V. (CREDICOMER)
CONVOCATORIA**

CREDITOS COMERCIALES, S. A. DE C. V. (CREDICOMER), convoca a los señores Accionistas de esta Empresa, para que el día viernes 15 de enero de 1988, a las 5:00 p.m., concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en las Oficinas de la misma, para tratar lo estipulado en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará una hora después, con los que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1987.

**SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 4111-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

AMBRROLITIC

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 6025-87.
 Fecha de Entrada: 18 de noviembre, 1987.
 Solicitante: RIVERO INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Casa Nº 116, 21 Avenida, Colonia Trejo, San Pedro Sula, Cortés, Apdo. 311.
 Apoderado: Lic. Luz Carías Velásquez de Arévalo.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo: "NEW & FRESH y Etiqueta".



MARGARITA ROSA DE JEREZ
 Registradora por Ley.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4116-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

Wasser Dermina

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 6024-87.
 Fecha de Entrada: 18 de noviembre, 1987.
 Solicitante: RIVERO INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Casa No. 116 S.O., 21 de Ave., Colonia Trejo San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Lic. Luz Carías Velásquez de Arévalo.
 Clase Internacional: 3.
 Distintivo: FORMULA 83 y etiqueta.



MARGARITA ROSA DE JEREZ
 Registradora por Ley.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4109-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

WASSERPROFEN

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4114-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

CINULCUS

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4110-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

RETENS

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4115-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

FLOGOPROFEN

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4117-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS, S. A.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 05.
 Distintivo:

TON-WAS

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4113-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS, S. A.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 05.
 Distintivo:

CRECI-BABY

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4112-87.
 Fecha de Entrada: 26 de agosto de 1987.
 Solicitante: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECIALIDADES FARMACO-TERAPEUTICOS, S. A.
 Domicilio: Barcelona, España.
 Apoderado: Lic. Angel Antonio Mejía.
 Clase Internacional: 05.
 Distintivo:

ENTEROWAS

Camilo Z. Bendeck Pérez
 Registrador.

8, 18 y 28 D. 87.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6158-87.
 Fecha de Entrada: 23 de noviembre de 1987.
 Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S. A.
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras P. O. Box 213, Tel. 54-0010-Telex Findro 5558-HO, Departamento de Cortés.
 Apoderado: Abogado Rigoberto Flores Ordóñez.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

BENZILEN

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

8, 18 y 28 D. 87

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6307-87.
 Fecha de Entrada: 1º de diciembre de 1987.
 Solicitante: LABORATOIRES DE THERAPEUTIQUE MODERNE L. T. M.
 Domicilio: Suresnes, Francia.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

EX AIL

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

18 y 28 D. 87 y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6348-87.
 Fecha de Entrada: 3 de diciembre de 1987.
 Solicitante: PHARLYSE, S. A.
 Domicilio: Luxemburgo.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

ENDASMA

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

18 y 28 D. 87. y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6352-87.
 Fecha de Entrada: 3 de diciembre de 1987.
 Solicitante: PLOUGH, INC.
 Domicilio: Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

MUSTEROLE

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

18 y 28 D. 87 y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6353-87.
 Fecha de Entrada: 3 de diciembre de 1987.
 Solicitante: PLOUGH, INC.
 Domicilio: Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

DEEP STRENGTH

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

18 y 28 D. 87 y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6347-87.
 Fecha de Entrada: 3 de diciembre de 1987.
 Solicitante: MONSANTO COMPANYY.
 Domicilio: St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

FIERO

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

18 y 28 D. 87. y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6346-87.
 Fecha de Entrada: 3 de diciembre de 1987.
 Solicitante: MONSANTO COMPANYY.
 Domicilio: St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Clase Internacional: 5.
 Distintivo:

DEFENSA

Margarita Rosa de Jerez
 Registradora por Ley

18 y 28 D. 87 y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 6306-87.
 Fecha de entrada: 1º de diciembre, 1987.
 Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. de C. V.
 Domicilio: San Salvador, El Salvador.

Apoderado: Daniel Casco López.
Clase Internacional: 5.
Distintivo:

FERRUM - 16 HESSEL

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Registradora por Ley.

18 y 28 D. 87. y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 5037-87.

Fecha de entrada: 20 de octubre de 1987.

Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V.

Domicilio: Kilómetro 13, Carretera a Puerto Cortés.

Apoderado: José María Díaz Castellanos.

Clase Internacional: 31.

Distintivo "BONANZA".

BONANZA

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Registradora por Ley.

18 y 28 D. 87. y 8 E. 88.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 6304-87.

Fecha de entrada: 1º de diciembre, 1987.

Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. de C. V.

Domicilio: San Salvador, El Salvador.

Apoderado: Daniel Casco López

Clase Internacional: 5.

Distintivo:

CALCIUM HESSEL

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Registradora por Ley.

18 y 28 D. 87. y 8 E. 88.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 5395-87.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Israel Melgar Rosales, con fecha 4 de diciembre de 1987, hice mi declaración de Comerciante Individual, para operar mercantilmente bajo la denominación de: "JARDIN DE NIÑOS Y PRIMARIA ANEXA, XOCHILT SCHOOL", funcionando en la Colonia Los Robles, en Comayagüela, con un capital de Cinco Mil Lempiras; pudiendo dedicarme a la transportación de trabajadores docentes, administrativos y alumnos de mi propio centro educativo; a celebrar contratos de transporte remunerado, con otras instituciones de enseñanza similares y a cualquier otra actividad comercial. Asimismo, se comunica: que he comprado todos los derechos que le correspondían por el mencionado Jardín de Niños, a la Profesora Lesvy Julia Galeano Almendárez de López, quien fue autorizada por el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación Pública, a poner en funcionamiento el referido centro educativo, mediante Acuerdo 2057-EP, del 22 de diciembre de 1980 y que ahora adquiero.

Comayagüela, F.M., 9 de diciembre de 1987.

LIC. ROBERTO IVAN ESCOBAR GOMEZ

18 D. 87.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento N° 222, autorizado por el Notario César Augusto Méndez, el día 12 de diciembre de 1987, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "BOUTIQUE BABY KING, S. DE R. L.", que tendrá como finalidad, la importación, distribución y comercialización de toda clase de mercaderías y productos, de electrodomésticos y muebles; representación de casas y firmas productoras de las mismas, y en general, ejercer cualquier actividad lícita en comercio, que tenga que ver con los fines expuestos. Su capital es de L. 25.000.00, íntegramente suscrito y pagado. Será administrada por un Gerente General; su domicilio es San Pedro Sula; su duración es indefinida.

San Pedro Sula, 12 de diciembre de 1987.

18 D. 87.

LA GERENCIA

Fecha de Solicitud: 6 de Nov., 1987.
Nombre del Solicitante: KRONE AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Berlín, República Federal de Alemania.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación 112.

Denominación o descripción: "CAJA CHASIS DE EMPALME PARA CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS".—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre, 1987.

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Registradora por Ley.

18 D. 87., 18 E. y 18 F. 88.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 5013-87.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención DERECHOS DE AUTOR.

Fecha de Solicitud: 20 de octubre de 1987.

Nombre del Solicitante: "PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS".

Domicilio: 2ª Calle, 2ª Ave., No. 723, Colonia El Prado, Comayagüela.

Nombre del Apoderado: Abogado Ramón Pérez Zúñiga.

No. de Colegiación: 0101.

Denominación o descripción: "DIRECTORIO MEDICO", PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS, publicación en forma de libro, que contiene información sobre servicios médicos especializados sobre diversas actividades.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1987.

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Registradora por Ley.

18 D. 87., 18 E. y 18 F. 88.

REGLAMENTO**DE REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES E INSTITUCIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS (CICH)****CAPITULO I****DE LOS REPRESENTANTES EN GENERAL:**

Artículo 1.—El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos en los distintos Departamentos del País y en las Instituciones Públicas en que la Ley prevea, se hará representar por Ingenieros Civiles, en calidad de Representantes Propietarios y Suplentes, Departamentales e Institucionales, respectivamente, los cuales desempeñarán las funciones y tendrán las facultades, derechos y obligaciones que la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento General, el Código de Etica Profesional, el presente Reglamento y las demás normas legales vigentes en el mismo y en el país, les confieran.

Artículo 2.—Se entenderán como Representantes del Colegio, aquellos Ingenieros Civiles, que llenando los requisitos legales, hayan sido nombrados por la Junta Directiva o designados por ésta, y nombrados por autoridad competente, según el caso, llenando las formalidades correspondientes, para que actúen en nombre del Colegio en todos aquellos asuntos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en las circunscripciones territoriales o en las instituciones correspondientes, que se les haya encomendado por la Ley o por disposición de los órganos de gobierno del Colegio y que no sean facultad exclusiva o privativa de éstos.

Artículo 3.—Es atribución de la Junta Directiva nombrar o designar, según el caso, en cada departamento de la República o ante cada institución u organismo, que, de acuerdo a su propia Ley o a su solicitud así lo contemple, el número de representantes propietarios y suplentes que procedan.

En los departamentos donde no resida ningún miembro del CICH, la representación será atendida por otro miembro que más convenientemente pueda cumplir la función.

CAPITULO II

Artículo 4.—Para ser nombrado como Representante del Colegio, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser miembro colegiado activo del CICH; b) Ser hondureño de nacimiento; c) Cumplir las obligaciones que la Ley y Reglamentos del Colegio le imponen; d) No haber sido sancionado por infracciones a la Ley, Código de Etica Profesional y demás Reglamentos del Colegio; e) Ser de reconocida moralidad y probidad; f) Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles; g) Tener su domicilio en el departamento donde actuará como Representante o en el lugar del domicilio de la respectiva institución, según el caso; h) No ser funcionario público o empleado de la institución en donde se requiera representante; i) No ser miembro de la Junta Directiva del Tribunal de Honor, ni empleado del Colegio; j) Tener un máximo de 5 años de ejercicio profesional para representante institucional y un año para representante departamental.

CAPITULO III**FUNCIONES GENERALES**

Artículo 5.—Las funciones generales de los Representantes del Colegio, son: a) Velar, en su respectiva jurisdicción,

por el correcto ejercicio de la profesión de la Ingeniería Civil; b) Difundir en su circunscripción territorial o en las instituciones u organismos ante el cual esté designado, las políticas de proyección nacional, regional, local, institucional emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Colegio; así como las directrices y requisitos del ejercicio profesional, establecidos en la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones; c) Coadyuvar a los órganos de gobierno del Colegio, en la protección de la libertad del ejercicio profesional de sus miembros; d) Vigilar la conducta profesional de los colegiados, dentro de su jurisdicción o institución y comunicar por escrito a la Junta Directiva del Colegio, cualquier irregularidad que detecte; e) Colaborar con las autoridades de su Departamento o Institución, para el cumplimiento de las funciones públicas de éstos, en base de los lineamientos e instrucciones que reciba del Colegio; f) Participar en el Departamento o Institución, en el estudio y resolución de los problemas nacionales, en base a los lineamientos e instrucciones que reciba del Colegio; g) Colaborar en la promoción de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, de necesidad y utilidad pública o de amplios sectores de la población, sobre todo del ramo de la Ingeniería Civil; h) Colaborar con las autoridades del Colegio, en la vigilancia y regulación de la práctica de las actividades técnicas y de los oficios y artes auxiliares de la Ingeniería Civil, en su respectiva jurisdicción o institución; i) Colaborar en el fomento de la solidaridad gremial, entre los Ingenieros Civiles dentro de su jurisdicción o institución; j) Velar porque se cumplan las normas de Etica Profesional, dentro de su jurisdicción o institución; k) Identificar problemas, proponer resoluciones y ejecutar las acciones pertinentes, dentro de su jurisdicción o institución, relacionados con la profesión de la Ingeniería Civil, con la mayor diligencia y profesionalismo; l) Identificar fuentes de trabajo, en su jurisdicción o institución, para Ingenieros Civiles y proponer al Colegio las medidas que estime adecuadas, para que se beneficien de ellas sus miembros; m) Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio, en la vigilancia y control de los empresarios individuales y sociales, nacionales o extranjeros, de la Ingeniería Civil, construcción y consultoría, a fin de que cumplan con todos los deberes y obligaciones que la Ley, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Colegio les imponen; n) Velar porque las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, contraten o nombren Ingenieros Civiles colegiados hondureños, para desempeñar los puestos o cargos, realizar los trabajos o prestar los servicios propios de la Ingeniería Civil; y, en caso de haberse autorizado la contratación de personal o profesionales extranjeros, que éstos llenen los requisitos y cumplan con todos los deberes y obligaciones que la Ley, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Colegio les imponen; o) Realizar cualquier otra función lícita en beneficio de la profesión de la Ingeniería Civil del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y de sus agremiados.

CAPITULO IV**FACULTADES Y DERECHOS**

Artículo 6.—Son facultades de los representantes departamentales e institucionales del Colegio, las siguientes: a) Actuar en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, dentro del marco que su Ley, Códigos, Reglamentos y Regulaciones establecen, ante las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el territorio de su jurisdicción o en la institución ante la cual se encuentre acreditado; b) Ser acreditado, para tales efectos, mediante una credencial extendida por la Junta Directiva del Colegio y firmada por el Presidente, o por su sustituto legal.

Artículo 7.—Son derechos de los Representantes Departamentales, los siguientes: a) Que se le reembolsen, previa

autorización de la Junta Directiva, todos aquellos gastos en que razonablemente incurra en el desempeño de sus funciones, por concepto de viáticos o gastos de viaje, de conformidad al Reglamento de Viáticos; b) Que el Colegio le suministre la papelería, sello y demás material y equipo de oficina que sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales serán propiedad del Colegio, quedando bajo la guarda y custodia del Representante, quien deberá rendir informes sobre su utilización.

Artículo 8.—Los Representantes suplentes estarán facultados para sustituir a los Representantes propietarios, en caso de ausencia, incapacidad o inhabilidad temporal o definitiva.

CAPITULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 9.—Son deberes y obligaciones de los Representantes departamentales e institucionales del Colegio, propietarios y suplentes, los siguientes: a) Cumplir y velar porque se cumplan la Ley, Códigos, Reglamentos y Disposiciones del Colegio; b) Actuar con la mayor diligencia, profesionalismo y responsabilidad, en el desempeño de su cargo; c) Velar que se cumplan las Leyes de la República y en forma particular, la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Probidad Administrativa y la Ley de la Contraloría General de la República; d) Guardar y custodiar la papelería, sellos, materiales y equipo de oficina que se le hayan entregado por el Colegio y responder por cualquier daño, deterioro, menoscabo o pérdida que sufran; e) Preparar informes bimestrales escritos a la Junta Directiva, de todas las actividades que realice, identificando la problemática que se presente en su jurisdicción o institución, analizándola, proponiendo resoluciones y ejecutando las acciones que sean pertinentes, dentro del marco legal establecido. Los casos de controversia deberán presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, para actuar en consonancia con una posición oficial del Colegio. Dichos informes podrán presentarse en períodos más breves cuando las circunstancias lo ameriten o los solicite la Junta Directiva; f) Atender a los Colegiados en todos los trámites y gestiones que sean de su competencia y resolver lo que sea pertinente, cursándolos oportunamente a los órganos y autoridades del Colegio que deban conocer de ellos; g) Acatar los Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral del Colegio y velar porque se cumplan en su jurisdicción o institución; h) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Tribunal de Honor, cuando sea invitado para tratar asuntos de su competencia; i) Llevar los archivos de correspondencia y demás documentos para su guarda y custodia y entregárselos a su sustituto o a la Junta Directiva del Colegio, cuando cese en sus funciones; j) Denunciar ante los organismos correspondientes del Colegio, las irregularidades que detecte en el ejercicio de la

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

profesión de la Ingeniería Civil y las violaciones a la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones vigentes en el Colegio, para que se proceda de conformidad; k) Colaborar con la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, las Comisiones permanentes, consultivas o transitorias y la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que éstos les encomienden y que tengan relación con los fines y objetivos del Colegio a cumplirse en su circunscripción territorial o en las instituciones u organismos ante el cual estén acreditados; l) Instruir las averiguaciones preliminares y necesarias en los casos de quejas, denuncias, acusaciones y actuaciones de oficio, que se formulen contra los colegiados y contra las personas naturales o jurídicas inscritas o no en el Colegio, por violaciones a la Ley Orgánica, Códigos, Reglamentos, Resoluciones y Disposiciones del Colegio, e informar a la Junta Directiva a la mayor brevedad; m) Auspiciar cursos, seminarios, foros, conferencias y demás actividades científicas, culturales y deportivas, en beneficio de los Ingenieros Civiles, en su circunscripción territorial o en la institución u organismo ante el cual estén acreditados; n) Colaborar en la redacción de los boletines, directorios y revistas del Colegio; o) Cualquier otro de similar naturaleza, que coadyuve a la realización y cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio.

CAPITULO VI

DE LA DURACION, INCOMPATIBILIDADES Y CESE DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 10.—Los representantes departamentales durarán en sus funciones un año; y los representantes ante instituciones u organismos, el período que la respectiva Ley, Estatuto u otra disposición legal aplicable señale.

Artículo 11.—Los servicios de representación departamental o institucional, en cuanto al Colegio respecta, serán Ad-honoren.

Artículo 12.—Los representantes departamentales podrán ser reelectos y los institucionales por una sola vez consecutiva.

Artículo 13.—El nombramiento o designación de los representantes departamentales podrá ser revocado, por parte de la Junta Directiva del Colegio. Esta disposición será aplicable a los representantes institucionales en los casos que proceda.

Artículo 14.—Los representantes cesarán en sus funciones: a) Por haber concluido el período para el cual fueron nombrados; b) Por resolución de Junta Directiva o de la Asamblea General; c) Por haber incurrido en violación de las normas de Etica Profesional, previo fallo del Tribunal de Honor u otra disposición de la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio; d) Por haber sido condenado por delito;

e) Por conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones; f) Por ausencia, incapacidad o imposibilidad física o mental; g) Por no cumplir los Acuerdos, Resoluciones, Disposiciones, órdenes o mandatos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; h) Por renuncia formal; i) Por cualquier otra causa de similar naturaleza, que haga imposible o inconveniente para el representante o el Colegio, la continuación del representante en sus funciones.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 15.—Los representantes departamentales e institucionales nombrados o designados por el Colegio, que incurran en violación a la Ley Orgánica, Código de Ética, Reglamentos y Disposiciones del Colegio, serán sancionados de acuerdo a lo que disponen las normas legales del Colegio para cada caso, teniéndose el hecho de haber incurrido en violación, actuando como representante del Colegio, como agravante.

Artículo 16.—Los representantes podrán apelar ante la Asamblea General, cuando consideren que han sido sancionados injustamente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.—Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, salvo que el caso, por su naturaleza, caiga dentro de las atribuciones y competencia de otro órgano del Colegio.

Artículo 18.—Ningún miembro del Colegio podrá ser representante en más de una institución en forma simultánea.

Artículo 19.—El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General, veinte días después de la publicación en el Diario "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Ing. Ricardo Callejas Montes
Presidente

Ing. Gilberto Lionel Bendana
Secretario General

18 D. 87.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 527-87 que literalmente dice: "RESOLUCION N° 527-87, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Daniel Torres Herrera, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa AGROCONSULT, S. A. de C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tres veces, hasta el primero de junio de mil novecientos noventa, de la empresa concedente AGRIPLAN, S. A., domiciliada en Reus, España, para los productos: Fungicidas: COVINEX FORTE, TEBEFOL, LA., TIREX FLOW; Insecticidas: CITRIPLAN, MITIVEEGX, LA., CYPERPLAN MIX; Reguladores de crecimiento: RECEVEL; Herbicidas: HERFLANE, HERBASTOP, HERTRAZIN; Activadores de crecimiento: FOLIVEEX AM, FOLIMICRO.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente a la Dirección General de Comercio Interior, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la empresa AGROCONSULT, S. A. de C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley Nos. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional por tres años hasta el primero de junio de mil novecientos noventa, a la empresa concesionaria AGROCONSULT, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente AGRIPLAN, S. A., domiciliada en Reus, España, para los productos: Fungicidas: COVINEX FORTE, TEBEFOL, LA., TIREX FLOW; Insecticidas: CITRIPLAN, MITIVEEX, LA., CYPERPLAN MIX; Reguladores de crecimiento: RECEVEL; Herbicidas: HERFLANE, HERBASTOP, HERTRAZIN; Activadores de crecimiento: FOLIVEEX AM, FOLIMICRO. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE.—(f) JOSE SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—(f) REGINALDO PANTING P."

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

RUFO PAREDES LARDIZABAL
Director General de Comercio Interior

18 D. 87.

TIPOGRAFIA NACIONAL